

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación "Ruta Interportuaria
Talcahuano – Penco, por Isla Rocuant".

CIRCULAR ACLARATORIA N°1

SANTIAGO, 23 OCT 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de la concesión "Ruta Interportuaria Talcahuano – Penco, por Isla Rocuant", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En 1.6.1 "*Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas*", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"Las Ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura el día 6 de Diciembre de 2001, a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N°71, tercer piso, Santiago."

2. En 1.6.3 "*Apertura de Ofertas Económicas*", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 28 de Diciembre de 2001 a las 12:00 horas, en el Salón de la Intendencia de la Octava Región, ubicado en calle Aníbal Pinto N°442 de la ciudad de Concepción. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases."

3. En 1.8.3.1 "*Garantía de Construcción*", se rectifica el artículo reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

"Cada garantía de construcción estará constituida por una o más boletas de garantía bancaria, según se indica a continuación, todas de igual valor, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, cuyas sumas totales serán las siguientes:"

4. En 1.8.3.2 "*Garantías de Explotación*", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"Conjuntamente con la solicitud al DGOP de autorización de la primera Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, según lo señalado en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación. Dicha garantía deberá estar constituida por cuatro (4) boletas de garantía bancarias, de igual valor, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista."



5. En 1.9.4 "*Declaraciones de Avance*", se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

"Si producto de la revisión de las Declaraciones de Avance o de la cuantificación de las obras en terreno, el Inspector Fiscal comprobare en dos oportunidades un atraso en el avance de las obras con respecto a los porcentajes exigidos en los plazos estipulados en el presente artículo, esto será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.3 de estas Bases."

6. En 1.14.7 "*Subsidio del Estado al Oferente*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Este monto sólo se pagará si el licitante o grupo licitante lo solicita en su Oferta Económica, de acuerdo a lo indicado en los artículos 3.1.2 y 3.2.2 de las Bases Económicas."

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"El valor de cada cuota quedará determinado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CUOTA = 0,3051 \times S$$

Donde S = Monto de Subsidio solicitado, según el artículo 3.2.2 de las Bases Económicas."

7. En 2.7 "*PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS*", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, un Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción y otro para la Etapa de Explotación, respectivamente, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales. Estos Planes deberán ser elaborados independientemente para la Etapa de Construcción y la Etapa de Explotación de la concesión, y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental según lo indicado en los artículos 1.9.2.5 y 1.10.11 de las presentes Bases. Los tópicos a incluir en cada uno de estos planes son los que se definen a continuación."

8. En 2.8 "*PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS*", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Etapa de Construcción y otro para la Etapa de Explotación, respectivamente, el que deberá señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal del proyecto o actividad. Dicho plan contendrá acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. El Plan correspondiente a cada etapa, deberá ser entregado para aprobación del Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.2.5 y 1.10.11 de las presentes Bases, según corresponda."



II. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- 1.- Solicitamos se incremente el Subsidio Máximo, S, establecido en el numeral 3.2.2 de las Bases Económicas a UF 350. 000 para asegurar una rentabilidad mínima de la concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

- 2.- Finalmente y tal como lo dispone la Ley y el Reglamento de Concesiones, solicitamos se incluyan las disposiciones que garantizan la participación por derecho propio del Postulante de la idea, definido en 1.2.3 de las Bases de Licitación, no teniendo que cumplir con los requisitos establecidos en 1.5.5 Documento N° 6 letras a) y b).

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

- 3.- Solicitamos reducir el requisito de capital de la sociedad al 20% del Presupuesto Oficial estimado de la Obra, establecido en 1.7.3, para mejorar la evaluación del negocio de la concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

- 4.- Por la presente le solicitamos considerar el aplazamiento, por 60 días, de la presentación de las ofertas de la licitación por concesión "Ruta Interportuaria Talcahuano - Penco por Isla Rocuant", la que debe presentarse el próximo 06 de Noviembre.

Lo anterior, se debe principalmente al gran número de propuestas que actualmente nos encontramos estudiando, llamadas por la Coordinación General de Concesiones.

Respuesta:

Véase las Rectificaciones N°1 y N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

- 5.- Besalco S.A. se encuentra en fase de estudio del proyecto de la referencia. Al igual que en todo los proyectos de concesión de carreteras, la evaluación del tráfico es uno de los aspectos de mayor relevancia para la Oferta Económica. En este caso en particular existen micro tráfico muy importantes a evaluar. Puesto que el flujo en los primeros años es pequeño (TMDA = 2.000 vehículos), estos micro tráfico resultan relevantes.

Por otra parte asistimos a su exposición del proyecto el 25 de septiembre, mismo en el cual se distribuyó un CD con Información de estudio de tráfico del MOP.

Estando a 33 días de la fecha establecida en las Bases de Licitación para la recepción de las Ciertas, dado los hechos anteriores, podemos decir que el tiempo de estudio restante esta totalmente Insuficiente para un desarrollo adecuado de tráfico. Por este motivo, solicitamos a usted tenga a bien considerar una postergación de 30 días. El anuncio oficial de la postergación en forma temprana, será de gran ayuda.

Respuesta:

Véase las Rectificaciones N°1 y N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

- 6.- Por intermedio de la presente solicitamos a UD., si lo tiene a bien, autorizar un aumento de plazo de treinta días para la Recepción y Apertura de las Ofertas Técnicas de la Licitación de la Concesión de la obra pública fiscal denominada "Ruta Interportuaria Talcahuano - Penco por Isla Rocuant", que está prevista para el día 6 de Noviembre de 2001.

Respuesta:

Véase las Rectificaciones N°1 y N°2 de la presente Circular Aclaratoria.



7.- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, y considerando los documentos a preparar y el plazo necesario para desarrollar un adecuado Estudio de Demanda de Tránsito, solicitamos otorgar un aplazamiento de 30 días a la fecha de Apertura de las Ofertas Técnicas.

Respuesta:

Véase las Rectificaciones N°1 y N°2 de la presente Circular Aclaratoria.

Saluda atentamente a Ud.,

ALIRO VERDUGO LAY
 Director General de Obras Públicas
 Subrogante

[Handwritten signature]
 GMV/JTC/LVM/JAV/EAB
 DISTRIBUCIÓN:

- Brotec S.A.
- Figueroa Vial y Cía. Ltda.
- Besalco S.A.
- Cofiroute
- Empresa Constructora Tecsa S.A.
- Sociedad Constructora B Y A Ingenieros Ltda.
- Ingeniería y Construcción Icafal Ltda.
- Sacyr Chile S.A.
- Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR)
- Constructora Mendes Junior y Asociados
- Claro Vicuña Valenzuela S.A.
- Oficina de Partes DGOP
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos
- Unidad Jurídica de Proyectos
- Archivo División Licitación de Proyectos



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación "Ruta Interportuaria
Talcahuano - Penco, por Isla Rocuant".

CIRCULAR ACLARATORIA N°2

SANTIAGO, 09 NOV. 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de la concesión "Ruta Interportuaria Talcahuano - Penco, por Isla Rocuant", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En 1.5.5 "Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete denominado Oferta Técnica", letra A. "ANTECEDENTES GENERALES", Documento N°6 "Antecedentes Financieros del Licitante o Grupo Licitante", se reemplaza el primer párrafo de la letra a) "Patrimonio Mínimo" por el siguiente:

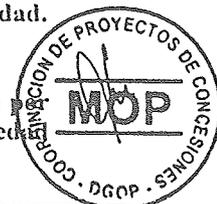
"Los licitantes o grupos licitantes que deseen participar en la licitación deberán acreditar un patrimonio contable mínimo de \$2.600.000.000 (dos mil seiscientos millones de pesos) en el último ejercicio anterior a la fecha de presentación de las ofertas. Para el cálculo del patrimonio contable mínimo, se deducirá del patrimonio contable el capital suscrito y no pagado."

2. En 1.7.3 "Constitución de la Sociedad Concesionaria", se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto punto por el siguiente:

"• El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere y si las acciones tienen o no valor nominal. El capital de la sociedad no podrá ser inferior a \$2.600.000.000 (dos mil seiscientos millones de pesos), que corresponden aproximadamente al 25% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra establecido en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases. Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad y pagarse, a lo menos, la suma de \$1.300.000.000 (mil trescientos millones de pesos) debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo del capital deberá pagarse en el plazo máximo de 12 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario.

El incumplimiento de lo anterior, será causal de extinción de la concesión y el incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad



Concesionaria de conformidad con el artículo 1.13.3 letra n) de estas Bases de Licitación.”

- Se elimina el séptimo punto que dice:
 - “ • Se deberá individualizar, con su correspondiente porcentaje, a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán y pagarán el 100% de dicho capital.”

3. En 1.7.6 “Duración de la Concesión”, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

“ 1.7.6 Duración de la Concesión

En caso que el licitante o grupo licitante adjudicatario haya presentado su Oferta Económica en el Tramo A de licitación descrito en 3.2.1, la concesión se extinguirá el mes “m”, contado desde el inicio de la concesión señalado en 1.7.5, en que se cumpla la siguiente relación, sin perjuicio de lo establecido en 1.7.6.2, todos artículos de las presentes Bases de licitación:

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$

Donde ITC corresponde al monto solicitado por el licitante o grupo licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según los artículos 3.1.1 y 3.2.1 de las presentes Bases.”

4. Se adiciona el siguiente artículo 1.7.6.1 “Cálculo de VPI_m ”:

“ 1.7.6.1 Cálculo de VPI_m

El valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{i}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_f)^{\left(\frac{i}{12}\right)}} \quad \text{en UF} \quad (2)$$

con

$$r_j = \begin{cases} r_f + 0_1 & \text{Para el caso en que el licitante o grupo licitante} \\ & \text{hubiere optado, en su Oferta Económica de} \\ & \text{conformidad con el Anexo N°1, por la opción de} \\ & \text{una “Tasa Fija”}. \\ TMISF_j + 0_1 & \text{Para el caso en que el licitante o grupo licitante} \\ & \text{hubiere optado, en su Oferta Económica de} \\ & \text{conformidad con el Anexo N°1, por la opción de} \\ & \text{una “Tasa Variable”}. \end{cases} \quad (3)$$

donde,

VPI_m : Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (en UF), calculado en el mes “m” de concesión y actualizado al mes anterior al de inicio de la concesión.

IM_i : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas en Unidades de Fomento (UF) en el mes “i” de concesión, sobre la base de la información señalada en 1.8.2, punto 5, letra g) y por eventuales ingresos obtenidos por autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión



solicitados por terceros según lo establecido en 1.8.9, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

- IMG_i : Pagos anuales por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados establecidos en el artículo 1.14.6.1 de las presentes Bases y pagados en el mes “i” de concesión, en caso que el licitante o grupo licitante Adjudicatario acepte distribuir riesgos con el Estado según lo establecido en su Oferta Económica.
- r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,055 (5,5% real anual).
- TMISF_j : Tasa Media Anual de Interés del Sistema Financiero en el mes “j” de concesión para operaciones de captación, de 90 a 365 días, reajustables según variación de la Unidad de Fomento (UF), informada por el Banco Central de Chile o la tasa que la reemplace.
- 01 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).

Si transcurrido el plazo máximo de la concesión señalado en 1.7.6.2, no se hubiere cumplido la ecuación (1) de este artículo, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo, de acuerdo a lo señalado en 1.13.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

5. Se adiciona el siguiente artículo 1.7.6.2 “Plazo Máximo de la Concesión”:

“1.7.6.2 Plazo Máximo de la Concesión

Sólo en caso que el licitante o grupo licitante adjudicatario haya presentado su Oferta Económica en el Tramo A de licitación descrito en 3.2.1, el plazo máximo de la concesión será igual a cuatrocientos noventa y ocho (498) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases. En los demás casos, la concesión se extinguirá a los trescientos setenta y ocho (378) meses contados desde el inicio del plazo de la concesión antes señalado.”

6. En 1.8.1 “De la Inspección Fiscal”, se rectifica el artículo adicionando al sexto párrafo la letra w) siguiente:

“w) Calcular e informar mensualmente a la Sociedad Concesionaria por medio de anotación en el Libro de Obra correspondiente, el monto de “VPI_m” actualizado según se describe en 1.7.6.1, en caso que la concesión se haya adjudicado en el Tramo A de licitación según lo previsto en 3.2.1, ambos artículos de las presentes Bases.”

7. En 1.8.2 “Obligación de la Sociedad Concesionaria de Entregar Información al Inspector Fiscal”, se rectifica el numeral 5 del artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra g) por las letras g) y h) siguientes:

“g) Información de los flujos diarios en todas las plazas de peaje y de las tarifas horarias vigentes en cada una de ellas, así como de todos los ingresos percibidos por la Sociedad Concesionaria desglosados, sean estos ingresos por tarifa, por servicios especiales, por servicios complementarios, por concepto de ingresos mínimos garantizados, por cobros por accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros, u otros. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.



- h) Además deberá entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifa desglosados; estos ingresos se obtendrán de multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través de todos los puntos de cobros instalados en la vía concesionada por los peajes máximos autorizados que se estén cobrando en cada uno de ellos. Esta información deberá ser entregada mensualmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.”
 - Las letras h) e i) quedan como letras i) y j), tal como se indica a continuación:
 - “ i) Todos los informes señalados en el artículo 2.6.6 de las Bases Técnicas.
 - j) Cualquier otra información, relacionada con el Contrato de Concesión, que requiera el Inspector Fiscal, en el plazo indicado por éste.”
8. En 1.8.3.2 “Garantías de Explotación”, enmendado por la Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo reemplazando el quinto párrafo por el siguiente:

“ La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la concesión, las que se indican en el artículo 1.13.2.1 de las presentes Bases de Licitación. En caso que la Oferta Económica del Concesionario se sitúe en el Tramo A de licitación, según lo señalado en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases, dicha garantía será entregada dentro del mes siguiente al mes “m” de concesión cuando se verifique que el monto VPI_m , que se define en el artículo 1.7.6 de la presentes Bases, ha alcanzado un porcentaje igual al 95% del valor de ITC explicitado en el mismo artículo. En cualquier otro caso, la garantía será entregada a más tardar cuando falten 24 meses para la extinción de la concesión, según la Oferta Económica del licitante o grupo licitante adjudicatario, y consistirá en dos o más boletas de garantía bancarias del mismo monto, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de esta garantía adicional será el mayor plazo entre 3 años y el periodo que medie entre la entrega de la misma y el plazo máximo de término de la concesión más doce meses.”

9. En 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y Multas”, se rectifica el artículo eliminando de la Tabla N°2 letra a), la siguiente multa:

1.7.3	20	No pago del capital mínimo al momento de la constitución de la Sociedad.	Cada día	Sin perjuicio del cobro de las garantías señaladas en el artículo 1.8.3, según corresponda.
-------	----	--	----------	---

10. En 1.9.7 “Planos de Construcción”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“ Dentro de los 90 días posteriores a cada Puesta en Servicio Provisoria de las obras, según lo dispuesto en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal los planos de construcción y las memorias explicativas de las obras correspondientes, junto con los respaldos de toda la información en archivos ópticos del tipo CD. En dichos planos se deberá definir y destacar claramente, los límites del Area de Concesión.”



11. En 1.10.1 "Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo de la letra b) por el siguiente:

"La Comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de las obras y podrá solicitar cualesquiera otros informes que estime convenientes."

- En la letra d):

Donde dice:

"... los requisitos exigidos en los artículos 1.10.5 y 2.6.3.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGOP la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras, ..."

Debe decir:

"... los requisitos exigidos en los artículos 1.10.5 y 2.6.3.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGOP la Puesta en Servicio Provisoria de las obras correspondientes, ..."

12. En 1.13.1 "Causas de Extinción de la Concesión", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"1.13.1 Causas de Extinción de la Concesión"

El Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla alguna de las causas siguientes, según proceda:

- a) Cuando se cumpla la relación (1) señalada en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases en relación a los Ingresos Totales de la Concesión (ITC).
- b) Cumplimiento del plazo máximo de la concesión señalado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, según lo dispuesto en el artículo 1.13.3 de las presentes Bases.
- d) Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27°, número 2, del DS MOP N°900 de 1996, Ley de Concesiones."

13. En 1.13.2 "Extinción de la Concesión por Cumplimiento del Plazo", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"1.13.2 Extinción de la Concesión por Obtención de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) o por Cumplimiento del Plazo Máximo"

En caso que la concesión se adjudique en el Tramo A de licitación, según lo establecido en los artículos 3.1.1 y 3.2.1 de las Bases Económicas, la concesión se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la relación (1) señalada en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases, en relación a los Ingresos Totales de la Concesión (ITC). Si cumplido el plazo máximo de 498 meses señalado en 1.7.6.2, no se hubiere cumplido la ecuación (1) establecida en 1.7.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo máximo. En este caso la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m , calculado en el mes 498, y el monto ITC.

En caso que la concesión se adjudique en cualquier otro tramo de licitación, la concesión se extinguirá al cumplirse el plazo de 378 meses, conforme a lo señalado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases.



Cualquiera sea el caso, al término de la concesión la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones afectas a la concesión.”

14. En 1.13.2.1 “Recepción de la Concesión en Caso de Extinción por Cumplimiento del Plazo”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“1.13.2.1 Recepción de la Concesión en Caso de Extinción por Obtención de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) o por Cumplimiento del Plazo Máximo”

- En el segundo párrafo:

Donde dice:

“Al menos doce (12) meses antes de la extinción de la concesión por cumplimiento de plazo, calculado por el Inspector Fiscal, ...”

Debe decir:

“Al menos doce (12) meses antes del plazo estimado de la extinción de la concesión, calculado por el Inspector Fiscal, ...”

15. En 1.13.3 “Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria”, se rectifica el artículo agregando la letra n) siguiente:

“n) Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de enterar el capital inicial de la misma, en el plazo indicado en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases.”

16. En 1.14.2.2 “Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado”, se rectifica el artículo reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“Para la determinación de las obras, su valoración y ejecución, se utilizarán los procedimientos establecidos en el artículo 1.14.2.3 de las presentes Bases. Cuando sea preciso compensar o indemnizar a la Sociedad Concesionaria, el MOP podrá utilizar compensaciones que podrán expresarse en las tarifas, en los aportes o subsidios, en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) si procediere, o en otros cualesquiera de los factores económicos del Contrato de Concesión, según lo dispuesto en el artículo 1.14.2.3.3 de las presentes Bases.”

17. En 1.14.2.3.3 “Indemnización o Compensación a la Sociedad Concesionaria”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un pago directo del Estado, aumento de tarifas, aumento en el monto ITC o un aumento del plazo máximo de la concesión, según corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El incremento en el monto ITC no podrá ser superior al 25%.
- b) El incremento del plazo máximo de la concesión no podrá ser superior a 100 meses.
- c) El MOP tendrá que establecer los nuevos valores de las garantías por la construcción de las nuevas inversiones y, en su caso, modificar la garantía de explotación.”



18. En 1.14.6.1.1 "Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"YP^j: Corresponde al ingreso potencial por concepto de peaje, en UF, de la Sociedad Concesionaria en el mes j del año calendario t de la explotación de la concesión, calculado de acuerdo a lo solicitado en el artículo 1.8.2, número 5, letra g) de las presentes Bases."

- Debe decir:

"YP^j: Corresponde al ingreso potencial por concepto de peaje, en UF, de la Sociedad Concesionaria en el mes j del año calendario t de la explotación de la concesión, calculado de acuerdo a lo solicitado en el artículo 1.8.2, número 5, letra h) de las presentes Bases."

19. En 1.14.6.1.2 "Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria", se rectifica la letra a) del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"a) Se establece una Banda Superior de Ingresos, que depende del tramo de licitación dentro del cual el licitante o grupo licitante haya presentado su Oferta Económica, de acuerdo a la Tabla N° 4."

- Debe decir:

"a) La aplicación del presente Mecanismo de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria dependerá del tramo de licitación dentro del cual el licitante o grupo licitante adjudicatario haya presentado su Oferta Económica, según lo que se indica a continuación:

En caso que la concesión se adjudique en el Tramo A de licitación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.1.1 y 3.2.1 de estas Bases, no registrará el presente mecanismo de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria.

En los demás casos, dicho mecanismo se aplicará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Para tales efectos, se establece una Banda Superior de Ingresos, de acuerdo a la Tabla N° 4."

20. En 1.15.2 "Fórmula de Ajuste Tarifario", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Se definen las máximas tarifas (T₀), las cuales pueden ser aplicadas en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso o un Sistema de Cobro por Uso Efectivo, a los vehículos Tipo 2 que circulen por la vía concesionada, en los días y horarios establecidos a continuación, incluida la Obra Opcional señalada en el artículo 1.3.2 de estas Bases, en caso que la Sociedad Concesionaria opte por construir dicha obra:

Tarifa Base Fuera de Punta (TBFP): El Concesionario está facultado para aplicar esta tarifa durante todos los días y horas del año. El valor máximo de esta tarifa será de 35 \$/km (moneda al 31 de Diciembre de 2000).

Tarifa Base Punta (TBP): De manera especial el Concesionario está facultado para aplicar esta tarifa sólo durante los días hábiles, entre las 7:30 hr. AM y las 9:30 hr. AM. El valor máximo de esta tarifa será de 50 \$/km (moneda al 31 de Diciembre de 2000)."



- Se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Reajuste Anual

El valor de la tarifa máxima, sea ésta TBFP o TBP según corresponda, se podrá reajustar a partir del 10 de Enero de cada año de explotación. El reajuste máximo a aplicar se calculará de la siguiente manera:

$$T_t = T_{t-1} * (1 + IPC_{t-1}) * (1 + RR_{t-1}) \quad (1)$$

Donde,

T_t : Es la Tarifa reajustada para el año t de explotación de la concesión en pesos por kilómetro (\$/km).

t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de Enero del año de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Obra.

IPC_0 : Es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año 2001 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

IPC_{t-1} : Para valores de t mayores que 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha del último reajuste tarifario y el 31 de Diciembre del año t-1 de explotación de la concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

RR_{t-1} : Es el reajuste máximo real anual de las tarifas, que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria, sólo cada 10 de Enero, de acuerdo a lo siguiente:

$$\begin{aligned} RR_0 &= 0 && \text{para } t = 1 \\ RR_{t-1} &= 0,03 && \text{para } t > 1 \end{aligned}$$

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria a más tardar el día 10 de Enero de cada año calendario de explotación, informará al MOP mediante carta ingresada en la Oficina de Partes de la DGOP, el reajuste anual que aplicará en dicho período.”

21. En 1.18 “DERECHOS Y DEBERES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA”, se rectifica el artículo reemplazando la letra f) por la siguiente:

“f) En todo caso queda expresamente prohibida cualquier gestión tarifaria que implique manipulación, por sí o a través de terceros, de las tarifas autorizadas. A estos efectos se considerará que ha habido manipulación cuando se pueda afectar el cálculo del ingreso mínimo garantizado o del porcentaje que corresponda pagar al Estado en virtud de la coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria, ambos pagos previstos en 1.14.6.1.1 y 1.14.6.1.2 respectivamente, y el cálculo del VPI_m definido en 1.7.6.1, todos artículos de las presentes Bases. El incumplimiento de esta norma dará derecho al cobro de la garantía del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.3 letra m) de las presentes Bases, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.”



22. En 2.2.1.6 "*Cierros Perimetrales*", se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"Además deberá instalar mallas perimetrales, en el o los costados de la vía concesionada, para impedir el acceso de peatones y animales a la calzada de la ruta, teniendo en consideración los criterios básicos que se señalan a continuación:

- En toda la extensión donde existan zonas pobladas.
- En toda la extensión donde existan calles de servicio paralelas e inmediatas entre sí, cuando corresponda.
- Donde se contemplen pasos de ganado o maquinaria agrícola, 200 metros antes y 200 metros después de estas obras.
- En toda la extensión donde exista proximidad de ferias, industrias, equipamiento educacional, religioso, recreacional, etc."

23. En 2.3.2.2 "*Diseño Geométrico*", se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

"El Anteproyecto Referencial entregado por el MOP ha definido a lo largo del trazado vial, diferentes secciones transversales, las que comprenden: tres perfiles transversales tipo (Tablas N° 16, N° 17 y N° 18) y tres transiciones, las cuales se ubican aproximadamente entre los kilometrajes que se indican en la Tabla N° 15."

24. En 2.4 "*ANTECEDENTES EXPROPIATORIOS*", se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"... señalado en el artículo 2.3.1 de éstas Bases, los que deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal."

- Debe decir:

"... señalado en el artículo 2.3.1 de estas Bases, los que deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal."

25. En 2.11.9 "*Informes Ambientales*", se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"A partir del séptimo año y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de la concesión, calculado según el artículo 1.7.6 de las Bases Administrativas, los Informes Ambientales se entregarán al Inspector Fiscal una vez por año."

26. En 3.1.1 "*Plazo de la Concesión*", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

3.1.1 Ingresos Totales de la Concesión

En su Oferta Económica, el licitante o grupo licitante establecerá el monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener de la Concesión, conforme al formulario del Anexo N°1 de las presentes Bases, calculado en Valor Presente, en UF, sin decimales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación."



27. En 3.2.1 "Tramo A", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"3.2.1 Tramo A

La variable de licitación es el monto de los Ingresos Totales de la Concesión "ITC". El valor de "S" será igual a cero ($S = 0$).

En este caso el licitante o grupo licitante no solicita Subsidio al Estado y acepta ejecutar la Obra Opcional indicada en 1.3.2, pudiendo postergar su Puesta en Servicio Provisoria hasta un máximo de 720 días contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de la obra señalada en 1.3.1, ambos artículos de las presentes Bases.

La existencia de uno o más licitantes o grupos licitantes que presenten Ofertas en este Tramo, automáticamente descalificará a aquellos licitantes o grupos licitantes que presenten Ofertas en los Tramos B y C."

28. En 3.2.2 "Tramo B", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"3.2.2 Tramo B

La variable de licitación es el Subsidio del Estado al Oferente "S", cuyo monto deberá ser, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.7 de las presentes Bases, un valor inferior o igual a UF 290.000 ($0 < S \leq 290.000$). El plazo de la concesión será igual a 378 meses.

En este caso, el licitante o grupo licitante acepta ejecutar la Obra Opcional indicada en 1.3.2, pudiendo postergar su Puesta en Servicio Provisoria hasta un máximo de 720 días contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de la obra señalada en 1.3.1, ambos artículos de las presentes Bases.

La existencia de uno o más licitantes o grupos licitantes que presenten Ofertas en este Tramo, y siendo que no hubo Ofertas en el Tramo A, automáticamente descalificará a aquellos licitantes o grupos licitantes que presenten Ofertas en el Tramo C."

29. En 3.2.3 "Tramo C", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"3.2.3 Tramo C

La variable de licitación es el Plazo de Postergación de la PSP de la Prolongación de Av. Alessandri "ND", el cual deberá ser mayor a 720 días e inferior o igual a 1800 días, contados desde la PSP de la obra definida en 1.3.1 ($720 < ND \leq 1800$). El plazo de la concesión será igual a 378 meses y el monto de Subsidio "S" solicitado por el Oferente al Estado será de 290.000 UF ($S = 290.000$).

Si licitante o grupo licitante opta por NO ejecutar la obra opcional "Prolongación Camino Carriel Sur (Av. Alessandri)" señalada en el artículo 1.3.2 de estas Bases, deberá consignar en su Oferta un valor para ND igual a 5000 ($ND = 5.000$)."

30. En 3.3 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"Sólo para efectos de la evaluación de las Ofertas Económicas se define el puntaje según compita en el Tramo A (Ingresos Totales de la Concesión), en el Tramo B (Subsidio del Estado al Oferente) o en el Tramo C (Plazo de Postergación PSP Prolongación Av. Alessandri)."



31. En 3.3.1 "Tramo A", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"3.3.1 Tramo A

Para todos los licitantes o grupos licitantes que postulen obtener Ingresos Totales de la Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.2.1, se determinará su puntaje como:

$$Puntaje_{(i)} = - ITC_{(i)}$$

Donde,

Puntaje_(i) : Es el puntaje obtenido por el licitante o grupo licitante "i".

ITC_(i) : Corresponde al monto de Ingresos Totales de la Concesión que postula obtener el licitante o grupo licitante "i".

32. En 3.3.5 "Adjudicación", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"La Concesión se adjudicará a aquel licitante o grupo licitante que haya obtenido el mayor Puntaje Final en el Tramo que haya prevalecido por la aplicación de lo previsto en el artículo 3.2 de las presentes Bases y en virtud del cual se estructuró la Oferta Económica respectiva."



33. En ANEXO Nº1 "Formulario Propuesta Económica", se rectifica el Anexo reemplazando el Formulario por el siguiente:

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
 COORDINACIÓN GENERAL DE CONCESIONES

**CONCESION RUTA INTERPORTUARIA TALCAHUANO – PENCO
 POR ISLA ROCUANT**

ANEXO Nº1: FORMULARIO PROPUESTA ECONOMICA
 Ref.: artículo 1.5.6, B.A.

Identificación del
 Licitante / Grupo Licitante: _____

1.- Acepta Distribuir Riesgos entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, según lo indicado en el artículo 1.14.6.1 de estas Bases: _____

(Indicar SI o NO)

2.- Tasa de Descuento de los Ingresos para el cálculo del VPI_m , según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de estas Bases: _____

(indicar Tasa Fija/Tasa Variable)

COMPOSICIÓN DE LOS FACTORES DE LICITACIÓN (Completar)

Ingresos Totales de la Concesión (ITC), expresado en UF ⁽¹⁾ .	_____ UF
Monto del Subsidio solicitado (S), expresado en UF. ⁽²⁾	_____ UF
Plazo de Postergación de la Puesta en Servicio Provisoria de Av. Alessandri ofrecido (ND), expresado en días. ⁽³⁾	_____ días

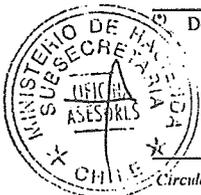
Notas:

- (1) "ITC" corresponde al monto de Ingresos Totales de la Concesión que postula obtener el licitante o grupo licitante, de acuerdo a lo indicado en los artículos 3.1.1 y 3.2.1 de las presentes Bases.
- (2) "S" corresponde al monto de Subsidio solicitado al Estado, de acuerdo a lo indicado en los artículos 1.14.7 y 3.2 de las presentes Bases, el cual deberá ser inferior o igual a UF 290.000 ($0 < S \leq 290.000$). Si el licitante o grupo licitante opta por NO solicitar Subsidio al Estado, para los efectos de la evaluación de la Oferta Económica, según el artículo 3.3, deberá completar el valor del Subsidio S con valor "0" ($S = 0$).
- (3) "ND" corresponde al número de días contados desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras descritas en el artículo 1.3.1 de las presentes Bases, en que el licitante o grupo licitante ofrece poner en Servicio Provisorio las obras de Prolongación de Av. Alessandri señaladas en el artículo 1.3.2 de las mismas Bases.

Para los efectos del Tramo C de licitación, si el licitante o grupo licitante opta por SÍ construir las obras indicadas en el artículo 1.3.2, deberá señalar el número de días ND dentro del rango entre 720 y 1.800 ($720 < ND \leq 1.800$). Para este mismo tramo, si el licitante o grupo licitante opta por NO ejecutar las obras de Prolongación de Av. Alessandri señaladas en el artículo 1.3.2 de las presentes Bases, para los efectos de la evaluación de la Oferta Económica, según el artículo 3.3, deberá completar el número ND con el valor 5.000 ($ND = 5.000$).

 Firma del Representante ante el MOP ^(*)

 Firma del Director General de Obras Públicas



De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.5 letra A) Documento Nº3 de las Bases de Licitación.



34. En ANEXO N°2, Formulario N°3 "Identificación de Aportes", se rectifica el Anexo reemplazando el Formulario por el siguiente:

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
 COORDINACION GENERAL DE CONCESIONES

**CONCESION RUTA INTERPORTUARIA TALCAHUANO – PENCO
 POR ISLA ROCUANT**

ANEXO N°2: FORMULARIO N°3
 Ref.: artículo 1.5.5, Letra A, Documento N°6a).

IDENTIFICACION DE APORTES (*)
 (Los montos serán expresados en moneda al 31 de diciembre de 2000)

NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE: _____

Nombre Integrante del Licitante/ Grupo Licitante	Participación (Porcentaje) (A)	Patrimonio Total Integrante (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (C)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
Totales			

- Notas:
- (A) Corresponde a la participación de cada uno de los Integrantes dentro del Licitante/Grupo Licitante o participación de los socios directos dentro de la sociedad en reciente formación.
 - (B) Corresponde al patrimonio total de cada uno de los Integrantes del Licitante/Grupo Licitante o patrimonio total de cada uno de los socios directos de la sociedad en reciente formación.
 - (C) Corresponde a la multiplicación de (A) por (B), cuyo total debe ser mayor o igual que \$ 2.600.000.000 (patrimonio mínimo).
 - (D) En caso que el Licitante sea una sola persona jurídica, dicho licitante deberá presentar este formulario acreditando el 100% del patrimonio mínimo.

 Firma del Representante ante el MOP (**)

(*) Formulario a utilizar por los Licitantes/Grupos Licitantes y por aquellas Sociedades constituidas especialmente para proyectos de concesión que no puedan acreditar por sí mismas los requisitos patrimoniales exigidos por las Bases de Licitación.
 (**) De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.5 letra A) Documento N°3 de las Bases de Licitación.



II. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- 1.- La Concesión de la Ruta Interportuaria Talcahuano - Penco es una concesión vial con características urbanas, al conectar centros urbanos tan importantes como Concepción, San Pedro, Coronel, Penco, Tome, Lirquén y Talcahuano. En este entendido y tal como lo muestra el Plan Regulador, esta vía cuenta con múltiples alternativas y competencia de avenidas y caminos públicos gratuitos como por ejemplo la Autopista Concepción - Talcahuano, Alonso de Rivera, Avenida Colón, Autopista Concepción - Penco, etc. De esto se deduce que el riesgo de tráfico de la concesión es muy significativo, poniendo en riesgo la factibilidad del proyecto. En este sentido solicitamos que: (a) la concesión se licite por la variable de Ingresos Totales de las Concesión, factor definido en la Ley de Concesiones y (b) adicionalmente se incrementen los Ingresos Mínimos Garantizados en un 10% eliminando además la relación que tienen éstos de acuerdo a las fórmulas, con el Subsidio del Estado (f y g de los numerales 1.14.6.1.1 y 1.14.6.1.2 respectivamente).

Respuesta:

- a) Remítase a las Rectificaciones incluidas en la presente Circular Aclaratoria.
- b) Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.
- 2.- En el mismo orden de cosas que el punto anterior, el peaje máximo establecido en 1.15.2 es una tarifa que, además de estar incrementada en un 3% al año, no necesariamente representa la tarifa óptima de la concesión a través del tiempo, sin embargo es la tarifa con la cual se calcula el 60% del Ingreso Potencial YPt para condicionar los ingresos mínimos garantizados. Solicitamos se fijen 2 tipos de tarifas, de acuerdo a las características urbanas de la concesión:
- a) Tp = Tarifa Hora Punta, establecida por el concesionario (6 horas día) en \$ 60 el kilómetro como máximo.
- b) Tv = Tarifa Hora Valle y Hora Baja, establecida por el concesionario (restantes 18 horas día) en \$ 40 el kilómetro como máximo.

Para efectos del cálculo del Ingreso Potencial se debe considerar la Tarifa Tv de Hora Valle para los efectos de los Ingresos Mínimos Garantizados.

Respuesta:

- Remítase a la Rectificación N°20 de la presente Circular Aclaratoria.

- 3.- De acuerdo a informes de tasadores y peritos experimentados en la zona, el valor de UF 124.000 de expropiaciones establecido en 1.8.4.2 en primer lugar representa un 20% de la inversión de la concesión, cifra absolutamente desproporcionada para la rentabilidad del negocio y en segundo lugar incorpora un incremento de al menos el 100% de los valores de mercado de los terrenos a expropiar, lo que claramente encarece artificialmente el proyecto y lo inviabiliza financieramente. Solicitamos que se reduzca dicho valor en UF 60.000, cifra acorde con los precios reales de mercado de la expropiación.

Respuesta:

Se mantiene lo señalado en las Bases de Licitación.

- 4.- En la misma línea, para mejorar la exigua rentabilidad del proyecto derivada de los altos estándares de diseño y costos adicionales exigidos por el MOP en las Bases de Licitación, solicitamos eliminar la opcionalidad del tramo "Prolongación Camino Carriel Sur (Av. Alessandri)", numeral 1.3.2 y por tanto se elimine de los factores de licitación establecido en el 3.1.3 de las Bases Económicas. Esta futura inversión deberá quedar como nuevas inversiones y al arbitrio del negocio del concesionario de la obra vial y no inducir una sobreinversión por la vía de premiar en la licitación el adelantamiento de la Puesta en Servicio. Solicitamos que se elimine la opcionalidad de esta obra y quede como nueva inversión a ser propuesta por el licitante en su oferta técnica y evaluada como tal.



Respuesta:

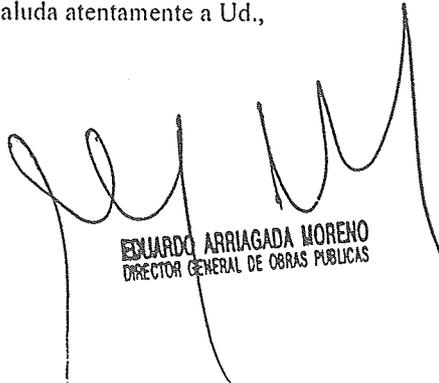
Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y la presente Circular Aclaratoria.

- 5.- Por la presente y en relación a la propuesta de la referencia, solicitamos a UD., si lo tiene a bien, autorizar un aumento de plazo de cuarenta días para la Recepción y Apertura de las Ofertas Técnicas de esta licitación, la que está prevista para el día 06 de Noviembre de 2001.

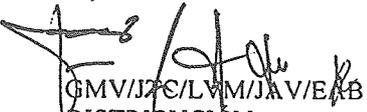
Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°1.

Saluda atentamente a Ud.,



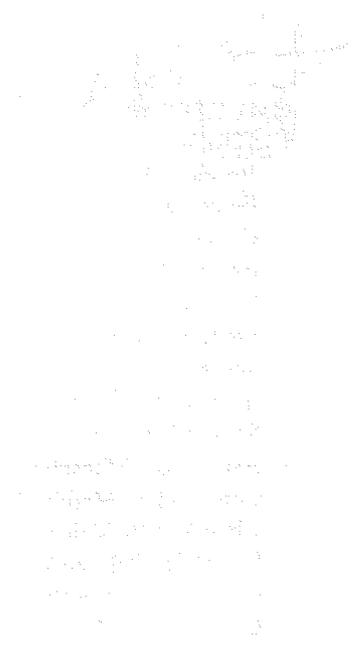
EDUARDO ARRIAGADA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS



GMV/JTC/LVM/JAV/ERB
DISTRIBUCIÓN:

- Brotac S.A.
- Figueroa Vial y Cía. Ltda.
- Concesionaria Tribasa-Inela S.A.
- Besalco S.À.
- Cofiroute
- Empresa Constructora Tecsa S.A.
- Sociedad Constructora B Y A Ingenieros Ltda.
- Ingeniería y Construcción Icafal Ltda.
- Sacyr Chile S.A.
- Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR)
- Constructora Mendes Junior y Asociados
- Claro Vicuña Valenzuela S.A.
- Forestales Regionales S.A.
- Oficina de Partes DGOP
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos
- Unidad Jurídica de Proyectos
- Archivo División Licitación de Proyectos





ANT. : Bases de Licitación "Ruta Interportuaria
Talcahuano – Penco, por Isla Rocuant".

CIRCULAR ACLARATORIA N°3

SANTIAGO,

16 NOV. 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

A : SEÑORES LICITANTES O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de la concesión "Ruta Interportuaria Talcahuano – Penco, por Isla Rocuant", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En 1.8.3 "*Garantías del Contrato*", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
 - Se elimina la letra o) que dice:
 - "o) Cada vez que se compruebe el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación;"
 - La letra p) queda como letra "o)", tal como se indica a continuación:
 - "o) Cualquier otro incumplimiento del Contrato, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación."
2. En 1.13.3 "*Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria*", enmendada anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo reemplazando la letra h) por la siguiente:
 - "h) La no ejecución e incumplimiento reiterado de las medidas que imponga el o los organismos competentes para la aprobación de la o las Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental asociadas al proyecto y/o sus actividades, desde que le sean notificadas dichas medidas al Concesionario por el Inspector Fiscal, a través de anotación en el Libro de Obras. Para los efectos de este artículo, se entenderá que existe incumplimiento reiterado de esta obligación, cuando la Sociedad Concesionaria después de ser notificada por segunda vez de la infracción, esto es, del incumplimiento de la obligación de ejecución y cumplimiento de la misma medida ambiental, ella no cumpla por tercera vez en el plazo que se determine al efecto;"
3. En 1.14.3 "*Aspectos Tributarios*", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:
 - "Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial su artículo N°16, letras c) y h), en el presente contrato de concesión, se imputará un 80% de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación."



El servicio de construcción deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada cuatro meses, de acuerdo al estado de avance de las obras. Para ello el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que conforman el costo de construcción del período y la base imponible del IVA. Dichos documentos podrán ser revisados por el Inspector Fiscal o por los profesionales que él designe en su representación, en las oficinas del Concesionario. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días contados desde la presentación para manifestar su conformidad o rechazo con el costo de construcción presentado por el Concesionario. En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos.

Una vez que el Inspector Fiscal apruebe dicho costo, de lo que se dejará constancia en el Libro de Obras correspondiente, el Concesionario estará facultado para emitir la respectiva factura, la cual deberá entregar al Inspector Fiscal.

La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

Durante la Etapa de Construcción el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, treinta (30) días después de la presentación de la factura correspondiente al Inspector Fiscal, según lo indicado en el párrafo segundo del presente artículo, el 15 % del monto total de la factura. Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al artículo N°16 letra c) del D.L. 825 de 1974, el costo de construcción deberá ser facturado a costo real hasta el fin de la Etapa de Construcción. Estos pagos serán efectuados únicamente durante la Etapa de Construcción y la suma total de los mismos no podrá exceder, en ningún caso, el 18% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

El servicio de conservación, reparación y explotación deberá ser facturado por el Concesionario al MOP cada treinta (30) días, debiendo acompañar un certificado emitido por auditores externos en que se acredite la totalidad de los ingresos recaudados en el período. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá treinta (30) días para aprobarla o rechazarla. En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los antecedentes presentados, enviará por escrito el rechazo de los documentos presentados y su justificación, debiendo el Concesionario volver a presentar los antecedentes debidamente corregidos. Después de su aprobación, el pago del IVA de la factura se efectuará dentro de los quince (15) días contados desde la fecha de aprobación de la mencionada factura por parte del Inspector Fiscal.

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el D.L. N°824 de 1974 y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la Ley N°19.460 de 1996 y las demás normas que correspondan."

4. En 2.2.3.2 "Defensas Camineras", se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"La base para determinar la ubicación de las defensas camineras es el Anteproyecto Referencial, y su tipo y diseño será determinado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Instructivo de Barreras de Seguridad del MOP de fecha Enero del 2000. No obstante la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal la utilización de otros tipos de defensas, lo que deberá ser aprobado por éste."

- En 2.6.1.10 "Conservación de Obras de Paisajismo", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria deberá mantener a su entero costo todas las áreas verdes definidas en el proyecto de paisajismo aprobado por el MOP. Dentro de las funciones de mantención están consideradas, al menos, las siguientes actividades: la poda de



árboles, desmalezamiento, corte y riego del césped, replantación de especies deterioradas, retiro de excedentes y todas las actividades de mantención que tengan relación con las áreas verdes, obras artísticas construidas por el MOP, iluminación, ornato, etc.”

6. En ANEXO N°3 “Precios Unitarios Oficiales”, se rectifica el Anexo eliminando la partida 706-1 que dice:

706-1	Casetas para paraderos de buses de locomoción colectiva	N°	50,00
-------	---	----	-------

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO ARIAGADA MORENO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

GMV/JTC/LJM/JAV/LEAB
DISTRIBUCIÓN:

-) Brotec S.A.
- Figueroa Vial y Cía. Ltda.
- Concesionaria Tribasa-Inela S.A.
- Besalco S.A.
- Cofiroute
- Empresa Constructora Tecsa S.A.
- Sociedad Constructora B Y A Ingenieros Ltda.
- Ingeniería y Construcción Icafal Ltda.
- Sacyr Chile S.A.
- Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR)
- Constructora Mendes Junior y Asociados
- Claro Vicuña Valenzuela S.A.
- Forestales Regionales S.A.
- Oficina de Partes DGOP
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos
- Unidad Jurídica de Proyectos
- Archivo División Licitación de Proyectos



11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT. : Bases de Licitación "Ruta Interportuaria
Talcahuano – Penco, por Isla Rocuant".

CIRCULAR ACLARATORIA N°4

SANTIAGO, 22 NOV 2001

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES O GRUPOS LICITANTES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.6 de las Bases de Licitación de la concesión "Ruta Interportuaria Talcahuano – Penco, por Isla Rocuant", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación:

I. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

1. En 1.3 "DEL PROYECTO", se rectifica el artículo reemplazando el título por el siguiente:

"1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"

2. En 1.3.1 "Descripción del Proyecto", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

"1.3.1 Ruta Interportuaria Talcahuano – Penco"

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

"El nuevo corredor vial denominado "Ruta Interportuaria Talcahuano – Penco por Isla Rocuant" (o sólo Ruta Interportuaria), se localiza en la Octava Región del Bío Bío y se desarrolla de Oriente a Poniente a través de las comunas de Penco y Talcahuano, en una longitud de 10,9 km aproximadamente, en calzada simple bidireccional de una pista por sentido en casi toda su extensión, desde el Enlace Penco en la Autopista del Itata hasta su empalme con Av. Colón en Talcahuano, para una velocidad de diseño de 100 km/hr, salvo en zonas de restricción en donde ésta será de 80 km/hr. Incluye obras de conexión y mejoramiento del Enlace Penco y terceras pistas para vehículos pesados en zona de restricción de velocidad."

- En el cuarto párrafo se reemplaza el número 9 por el siguiente:

"9. Mejoramiento y complementación del Enlace Penco para dar conexión a la Ruta Interportuaria con la vialidad existente, lo que involucra, en general, las siguientes obras:

- Construcción de los lazos Penco–Autopista Itata, Talcahuano–Penco y Concepción– Talcahuano;



- Construcción del ramal Talcahuano–Concepción, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases;
- Mejoramiento lazo Autopista Itata–Concepción existente; y
- Adecuación del ramal Penco–Autopista Itata existente a ramal Penco–Talcahuano proyectado.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras existentes del actual Enlace Penco, no forman parte de esta concesión.”

3. En 1.3.2 “*Obra Opcional Prolongación Camino Carriel Sur (Av. Alessandri)*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Opcionalmente la Sociedad Concesionaria, conforme a lo ofrecido por el licitante o grupo licitante adjudicatario en su Oferta Económica, podrá ejecutar la Obra Opcional “Prolongación Camino Carriel Sur” (o Av. Alessandri), que se desarrollaría entre la conexión (empalme) al acceso proyectado del Aeropuerto Carriel Sur y la Ruta Interportuaria, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.4 de las Bases Técnicas.”

- A continuación del último párrafo, se agregan los siguientes párrafos:

“Las obras del acceso proyectado al Aeropuerto Carriel Sur forman parte del proyecto de “Ampliación de Av. Jorge Alessandri, Sector Trébol-Aeropuerto”, a ejecutar por el MOP.

En caso que no fuere posible habilitar las obras del nuevo acceso al aeropuerto en forma previa a la Puesta en Servicio Provisoria programada por el Concesionario para las obras de Prolongación de Av. Alessandri que formarían parte de la presente concesión, conforme al Programa de Ejecución de Obras señalado en el artículo 1.9.2.3 de las presentes Bases, el Concesionario deberá ejecutar las obras provisionales de empalme a la vialidad existente, que sean necesarias para dar conectividad a ambos tramos de esta ruta. El Inspector Fiscal será quien califique tal situación, debiendo notificarlo por escrito al Concesionario, mediante anotación en el Libro de Obras correspondiente, con al menos 6 meses de antelación a la Puesta en Servicio Provisoria programada por el Concesionario para las obras de Prolongación de Av. Alessandri.

En dicho caso, se aplicarán los mecanismos establecidos en el artículo 1.14.2 de las presentes Bases.”

4. Se adiciona el artículo 1.3.3 “*Otras Obras Opcionales*” siguiente, que dice:

“1.3.3 Otras Obras Opcionales

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de construir y explotar, hasta el término de la concesión, bajo las condiciones que se indican a continuación, las siguientes obras:

- Segunda calzada de la(s) vía(s) concesionada(s), según el Perfil Tipo señalado en los Anteproyectos Referenciales entregados por el MOP, debiendo cumplir para el diseño de estas vías con las mismas exigencias indicadas en el Anteproyecto Referencial respectivo y en las presentes Bases de Licitación.
- Conexión a desnivel de la Ruta Interportuaria desde Avenida Colón hacia el Puerto de San Vicente, manteniendo el estándar de la vía concesionada y respetando los instrumentos de planificación vigentes.

Para ello la Sociedad Concesionaria, deberá manifestar su intención de construir las obras antes señaladas, debiendo presentar en la Oficina de Partes de la DGOP, a más tardar dentro del plazo de 3.285 días contados desde la publicación



del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, una carta dirigida al Director General de Obras Públicas señalando su decisión de incorporar alguna o ambas de estas obras en la presente concesión. La no presentación de este documento en los plazos y forma establecidos, significará que la Sociedad Concesionaria renuncia a la opción de realizar dichas obras, pudiendo éstas ser construidas por el MOP en la forma y plazos que estime convenientes, sin que ello signifique compensación o indemnización alguna para la Sociedad Concesionaria.

Si la Sociedad Concesionaria ejerce la opción de ejecutar alguna o ambas obras indicadas en los párrafos precedentes, se compromete a construirlas, mantenerlas y explotarlás, a su entero costo, pasando dichas obras a formar parte de la presente concesión, siendo su ejecución obligatoria y teniendo el derecho a explotarlás en los términos indicados en las presentes Bases de Licitación.

Para ejecutar estas obras opcionales, el Concesionario deberá respetar la normativa legal vigente y deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal todos los estudios de ingeniería de detalle con sus especialidades. En caso de requerirse, para los proyectos de cambios de servicios u otros, permisos o aprobaciones de organismos diferentes al MOP, será responsabilidad del Concesionario el gestionar y obtener dichos permisos o aprobaciones.

En caso de requerirse, de acuerdo a la normativa legal vigente, el Concesionario deberá elaborar una Declaración o un Estudio de Impacto Ambiental por la ejecución de las obras según corresponda, debiendo gestionar ante la COREMA VIII Región, la aprobación del mismo. Todos los gastos relativos a la elaboración de dicho estudio o declaración, así como los relacionados tanto con la tramitación y eventuales medidas adicionales que exija la COREMA VIII Región serán de exclusivo cargo del Concesionario.

Del mismo modo, en caso de requerirse terrenos adicionales para la materialización de estas obras opcionales, los antecedentes de expropiaciones asociados deberán ser elaborados por el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4 de las presentes Bases, y presentados al Inspector Fiscal para su aprobación. Los costos asociados a la elaboración de dichos antecedentes así como el valor de las expropiaciones y adquisiciones de los terrenos adicionales necesarios para la materialización de las obras descritas en el presente artículo, serán de entero cargo del Concesionario."

5. En 1.4.4 "Anteproyectos y Estudios Referenciales", se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- En la Tabla N°1, se reemplaza el numeral 2 por el siguiente:

2. Anteproyecto de Ingeniería "Ampliación Jorge Alessandri, Sector Aeropuerto - Ruta Interportuaria, VIII Región", Noviembre de 2001.	Cipres Ingeniería Ltda.	1
---	-------------------------	---

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"Las obras contenidas en el Anteproyecto de Ingeniería "Ampliación Jorge Alessandri, Sector Aeropuerto - Ruta Interportuaria, VIII Región", señalado en la Tabla N° 1, y que se detallan en el artículo 2.2.4 de las presentes Bases, son opcionales."

6. En 1.4.5 "Anteproyectos Alternativos", se rectifica el artículo reemplazando en el primer párrafo la letra b) por la siguiente:

- "b) El anteproyecto alternativo debe mantener y respetar el trazado, en el sector donde la ruta es paralela y contigua al Gasoducto del Pacífico, así como las conexiones y soluciones planteadas en el Anteproyecto Referencial. Además deberá respetar lo establecido en el Plan Regulador Metropolitano de Concepción y la Normativa Legal Vigente."



7. En 1.5.5 "Documentos que se deben incluir en el Sobre o Paquete denominado Oferta Técnica", letra B. "ANTECEDENTES TECNICOS", enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En Documento N°8 "Régimen de Construcción y Explotación", primer párrafo:

Donde dice:

"El licitante o grupo licitante deberá presentar en su Oferta Técnica un Plan de Mantenimiento para la etapa de Construcción y el régimen de Explotación, donde conste lo siguiente:"

Debe decir:

"El licitante o grupo licitante deberá presentar en su Oferta Técnica, sólo para las obras correspondientes al eje Ruta Interportuaria Talcahuano-Penco, un Plan de Mantenimiento para la etapa de Construcción y el régimen de Explotación, donde conste lo siguiente:"

- En Documento N°9 "Monografía sobre los Sistemas de Cobro":

- En el primer párrafo;

donde dice:

"El licitante o grupo licitante deberá entregar en su Oferta Técnica una Monografía sobre los Sistemas de Cobro propuestos, donde se haga constar la localización de todos los puntos de cobro, ..."

debe decir:

"Sólo para los efectos del presente documento, el licitante o grupo licitante deberá entregar en su Oferta una Monografía sobre los Sistemas de Cobro propuestos, tanto para el caso "Sólo Ruta Interportuaria" como para el caso "Ruta Interportuaria más Av. Alessandri", independiente del tramo donde se ubique su Oferta Económica según lo establecido en el artículo 3.2 de las presentes Bases, donde se haga constar la localización de todos los puntos de cobro, ..."

- Se elimina el último párrafo.

- En Documento N°10 "Cronograma Referencial de Inversión", primer párrafo:

Donde dice:

"El licitante o grupo licitante deberá entregar un Cronograma de Inversión tipo Carta Gantt, conforme al Formulario N°7 incluido en el Anexo N°2, que explicita la oportunidad de ejecución de la totalidad de las obras definidas en estas Bases, según corresponda. Para dar..."

Debe decir:

"El licitante o grupo licitante deberá entregar un Cronograma de Inversión tipo Carta Gantt, conforme al Formulario N°6 incluido en el Anexo N°2, que explicita la oportunidad de ejecución de la totalidad de las obras definidas en el artículo 1.3.1 de las presentes Bases. Para dar ..."



8. En 1.8.1 "De la Inspección Fiscal", enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el segundo párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

"..., y otro para la etapa de explotación dentro del plazo de treinta días contados desde la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria ..."

- Debe decir:

"..., y otro para la etapa de explotación dentro del plazo de treinta días contados desde la primera solicitud de Puesta en Servicio Provisoria ..."

9. En 1.8.4.2 "Expropiaciones", se rectifica el artículo reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

"En el evento que no se haya hecho entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra comprometida en el tramo o sector correspondiente a los antecedentes aprobados, transcurridos catorce (14) meses desde que los antecedentes legales y planimétricos requeridos para la expropiación hayan sido aprobados por el Inspector Fiscal, tal como se indica en los artículos 1.9.1.2 y 2.4 de las presentes Bases, el MOP compensará al Concesionario, otorgándole un aumento en el plazo de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, igual al tiempo del atraso sufrido."

10. En 1.8.5 "Infracciones y Multas", se rectifica el artículo eliminando el último párrafo que dice:

"El Inspector Fiscal notificará la infracción detectada al Concesionario y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas que se estipulan a continuación."

11. En 1.8.5.1 "Tipos de Infracciones y Multas", enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica la Tabla N°2 de la siguiente manera:

- En la letra a) "Relacionadas con las Obligaciones de Información y Otras":

Donde dice:

1.8.17.1	100	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal acerca de la mantención y conservación de la infraestructura existente en las fechas señaladas y de acuerdo a los estándares para la Concesión.	Cada día	
----------	-----	--	----------	--

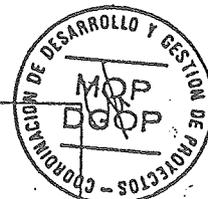
Debe decir:

1.8.17	100	Incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal acerca de la mantención y conservación de la infraestructura existente en las fechas señaladas y de acuerdo a los estándares para la Concesión.	Cada día	
--------	-----	--	----------	--

- En la letra c) "Durante la Etapa de Explotación":

Donde dice:

1.10.10.2	20	No prestación de servicios complementarios propuestos por el licitante o grupo licitante y	Cada día	
-----------	----	--	----------	--



		aprobados por la Comisión de Evaluación de la Oferta Técnica, en las condiciones establecidas en su Oferta.		
--	--	---	--	--

Debe decir:

1.10.10.2	20	No prestación de los servicios complementarios ofrecidos por el Concesionario, en las condiciones convenidas con el MOP.	Cada día	
-----------	----	--	----------	--

12. En 1.8.9 "Nuevos Accesos a la Vía Concesionada", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

" Conforme a lo establecido en el artículo 41° del DS MOP N°900 de 1996 y el artículo 91° del DS MOP N°956 de 1997, la Sociedad Concesionaria, con la autorización del MOP, podrá autorizar a terceros interesados, nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión y podrá cobrar a estos terceros un pago por el acceso, adicional al costo de las obras necesarias para su habilitación, siempre que el acceso sea directo a las calzadas y que no correspondan a calles de servicio, bajo las siguientes condiciones:

- a) El Concesionario, al solicitar autorización previa del MOP para establecer nuevos accesos y conexiones a la obra, deberá individualizar al tercero interesado, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del predio, el emplazamiento del acceso, el presupuesto total de las obras necesarias para su habilitación y el monto del pago adicional que cobrará al tercero por dicho acceso o conexión, en caso que éste proceda.

Para ello, en el plazo de 30 días de recibida la solicitud por parte del tercero, deberá ponerla en conocimiento del MOP, incluyendo los antecedentes indicados en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

- b) Los accesos y conexiones a la obra deberán cumplir con la normativa vigente sobre la materia, en particular en los aspectos técnicos y de seguridad vial, debiendo, además, mantener los estándares definidos en las presentes Bases de Licitación. Dichos proyectos deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal.
- c) Cuando un tercero solicite un acceso a una calle de servicio de la concesión, si la hubiere, la Sociedad Concesionaria podrá realizar las obras necesarias para el nuevo acceso, conforme a la normativa vigente y solamente podrá cobrar a este tercero el costo de las obras necesarias para su habilitación, las cuales se valorizarán a los Precios Unitarios Oficiales de acuerdo al Anexo N°3."
- d) La Sociedad Concesionaria podrá permitir accesos directos a las calzadas de la o las vías concesionadas, sólo en los casos en que no sea posible la conexión con un camino secundario o una calle de servicio. En estos casos, la Sociedad Concesionaria realizará las obras necesarias para materializar el nuevo acceso, conforme a la normativa vigente, y podrá cobrar al tercero, además del costo de las mismas una cantidad adicional que no podrá ser superior al 25% del costo de la obra del acceso cuando se trate de accesos a nivel autorizados por el MOP y del 10% cuando se trate de accesos con estructuras a desnivel. Estas obras se valorizarán a los Precios Unitarios Oficiales de acuerdo al Anexo N°3.
- e) La Sociedad Concesionaria podrá exigir los pagos de las obras a que se refieren las letras precedentes, al contado.
- f) Los accesos y conexiones a las calzadas de la o las vías concesionadas requerirán de un Estudio de Ingeniería, y si lo amerita, un Estudio de Impacto Vial, contratados y financiados por el interesado, que permita considerar medidas



para garantizar seguridad en su uso, realizado por una Consultora inscrita en los registros del MOP.

- g) La Sociedad Concesionaria no podrá rechazar a terceros interesados en accesos o conexiones a la o las vías concesionadas siempre que se cumpla con lo estipulado en las presentes Bases de Licitación. Dichos accesos no podrán estar localizados en puntos que puedan constituir variantes a las plazas de peaje e impedir de este modo el cobro de peajes por parte de la Sociedad Concesionaria..”
- h) La Sociedad Concesionaria podrá establecer conexiones directas a las vías concesionadas o a las calles de servicio, para los Servicios Obligatorios y Complementarios establecidos en el artículo 1.10.10 de las presentes Bases, cumpliendo con la normativa vigente, ya sea que estos servicios sean operados directamente por el Concesionario o a través de un tercero de acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del DS MOP N°956 de 1997.”

13. En 1.8.11 “Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros”, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“... que la Sociedad Concesionaria o el MOP se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de las obras, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del Area de Concesión.”

- Donde dice:

“... que la Sociedad Concesionaria o el MOP se encontrasen obligados a pagar por daños que con motivo de la ejecución de las obras, sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y que hubiesen acontecido dentro del Area de Concesión y en los lugares donde la Sociedad Concesionaria se encuentre ejecutando obras.”

14. En 1.8.17 “Infraestructura que se entrega a la Sociedad Concesionaria” y en 1.8.17.1 “Infraestructura Preexistente que se entrega al Concesionario”, ambos artículos se rectifican reemplazándolos por el siguiente artículo:

“1.8.17 Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria

La infraestructura preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria corresponde a la calle La Isla, desde el km 10,40 del eje principal de la Ruta Interportuaria proyectada hasta la Intersección con calle Las Industrias definida en el respectivo Anteproyecto Referencial; y la vía existente desde la Intersección Las Industrias hasta el empalme con Av. Colón incluyendo el Puente sobre el canal El Morro (Puente Rocuant).

Dicha entrega se hará mediante anotación en el Libro de Obra por parte del Inspector Fiscal, en el estado que se encuentre, en un plazo máximo de 420 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

Desde ese momento, la Sociedad Concesionaria será responsable de mantener, conservar y operar, según sea el caso, las obras preexistentes en condiciones de seguridad y transitabilidad, aún cuando éstas deban ser demolidas o aprovechadas sólo parcialmente en el proyecto, con el fin de dar al usuario un nivel de seguridad y confort compatible con lo dispuesto en los artículos 1.8.10, 1.9.2.3, 1.9.8, 1.9.9 y 1.9.10 de las presentes Bases, desde su entrega hasta la aprobación del Plan y Programa de Conservación señalado en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases. Para la mantención, conservación y operación de las obras preexistentes, la Sociedad Concesionaria deberá utilizar el plan propuesto en su Oferta Técnica según el artículo 1.5.5 letra B Documento N°8, hasta la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Plan y Programa de Conservación de las Obras señalado en el artículo 1.9.2.4. En todo caso, la Sociedad Concesionaria será responsable de subsanar cualquier deficiencia aunque no se haya incluido en el Plan presentado en su Oferta Técnica.



La Sociedad Concesionaria será responsable de mantener, conservar y operar las obras preexistentes bajo los estándares definidos en las presentes Bases de Licitación y la normativa vigente, hasta el término del plazo de la Concesión.

El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases.”

15. En 1.8.17.2 “*Infraestructura Común con Otras Vías Concesionadas*”, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

“1.8.18 **Infraestructura de Conexión con Otras Vías Concesionadas**

El nuevo eje vial Ruta Interportuaria Talcahuano.- Penco por Isla Rocuant se conectará a través de una solución a desnivel (en adelante Enlace Penco), con otra vía concesionada denominada “Autopista del Itata” (Acceso Norte a Concepción) y con la vía pública Autopista Penco - Concepción.

En esta intersección común, se contemplan obras complementarias y de mejoramiento de algunas obras existentes, tales como lazos y ramales. En los artículos 1.3.1, 2.2.1.4 y 2.2.2.1 de las presentes Bases y en el Anteproyecto Referencial correspondiente entregado por el MOP, se establecen las obras que deberá asumir la concesión de la Ruta Interportuaria Talcahuano – Penco por Isla Rocuant, para asegurar la operación de este sistema vial, debiendo la Sociedad Concesionaria ejecutarlas y mantenerlas como parte integrante de esta concesión.

Para la realización de las obras antes señaladas, los Inspectores Fiscales respectivos, deberán coordinarse de modo de no interferir la ejecución o funcionamiento de las obras, debiendo la Sociedad Concesionaria dar todas las facilidades para ello.”

16. En 1.9.1.1 “*De la Ingeniería de la Obra*”, se rectifica el artículo agregando a continuación del segundo párrafo, el siguiente:

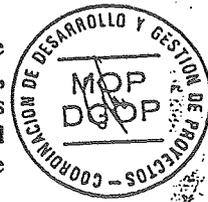
“En el desarrollo de la ingeniería, el Concesionario deberá ajustar el trazado de la Ruta Interportuaria al trazado del Gasoducto del Pacífico, de manera tal de minimizar al máximo el distanciamiento entre la faja reservada para el perfil completo de la vía (doble calzada más calles de servicio) establecido en el Anteproyecto Referencial y la faja de restricción del gasoducto, manteniendo las condiciones de diseño geométrico establecidas en las presentes Bases de Licitación, Anteproyecto Referencial y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.”

17. En 1.9.5 “*Plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras señaladas en el artículo 1.3.1 de las presentes Bases, a excepción del ramal Talcahuano-Concepción indicado en el número 9 de dicho artículo, será de 24 meses a partir de la fecha de inicio de la Etapa de Construcción señalada en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases. Por su parte, las obras del ramal Talcahuano-Concepción deberán estar habilitadas a más tardar dentro del plazo de 3.285 días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión.”

18. En 1.10.5 “*Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra*”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega del borrador del Reglamento de Servicio de la totalidad de la obra al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación, al menos 90 días antes de la primera solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las obras, señalada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Obras correspondiente. Este



reglamento deberá contener al menos lo establecido en el artículo 2.6.3.7 de las Bases Técnicas.”

19. En 1.10.10.2 “*Servicios Complementarios Propuestos por el Licitante o Grupo Licitante*”, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

“ 1.10.10.2 Servicios Complementarios Propuestos por el Concesionario”

En virtud de los artículos 7° letra j), 10°, 33°, 34° y 39° del DS MOP N°900 de 1996, y desde la puesta en servicio provisoria de la obra hasta la extinción de la concesión, la Sociedad Concesionaria estará facultada para construir, instalar y explotar los servicios complementarios que se indican en el presente artículo.

Dichos servicios podrán prestarse en bienes nacionales de uso público o fiscales requeridos para la ejecución de las obras de la presente concesión, en forma provisoria, o bien en terrenos adquiridos por el Concesionario con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.8.4.1 de las presentes Bases. La adquisición de bienes para estos efectos, así como las instalaciones que se hagan sobre los mismos serán de su exclusivo cargo y costo, y quedarán afectos a la concesión, según lo dispuesto en el artículo 15° del DS MOP N°900 de 1996 y pasarán a dominio fiscal al extinguirse la misma.

El uso de la faja vial para estos efectos, se debe considerar en carácter de provisorio en tanto no se requiera dicha faja para la ejecución de las obras de ampliación de la capacidad de la vía, cuya determinación será notificada por el Inspector Fiscal al Concesionario a lo menos con un año de antelación al inicio de dicha ampliación. En este caso, el Concesionario deberá dejar libre la faja de todas las instalaciones autorizadas provisoriamente, y no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por parte del MOP.

Las patentes, permisos u otras autorizaciones requeridas por la Sociedad Concesionaria o por terceros subcontratados, para explotar estos servicios conforme a las normativas vigentes, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Para efectos de la obra que se otorga en concesión, se considerarán como servicios complementarios posibles de prestar por el Concesionario, los siguientes servicios, teniendo presente las disposiciones legales que sean pertinentes:

a) Estacionamientos para Vehículos

El Concesionario podrá construir y explotar estacionamientos para vehículos en el área de concesión, cumpliendo con la normativa vigente y sometiendo el respectivo proyecto a la aprobación del Inspector Fiscal. Este servicio podrá ser complementado por otros servicios afines o complementarios opcionales, los que podrán ser cobrados en forma independiente.

Para este servicio, el Concesionario deberá respetar estándares mínimos establecidos en el Manual de Operación que deberá elaborar para este efecto, entre los cuales se pueden señalar los siguientes:

- El área mínima de cada estacionamiento deberá respetar la normativa vigente sobre dimensionamiento para cada tipo de vehículo considerado.
- El área total de estacionamientos deberá considerar un área suficiente para la circulación y maniobras de vehículos, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

b) Áreas para Estaciones de Servicio de Combustibles y otros Servicios Afines

El Concesionario podrá explotar áreas para Estaciones de Servicio de Combustibles, las cuales podrán incorporar el servicio de alimentación y bebida u otros servicios afines, habilitando para ello, áreas para restaurante y/o cafetería, con sus respectivos servicios higiénicos.



c) **Multiductos**

El Concesionario podrá construir y explotar, por sí o a través de terceros, en el subsuelo de la concesión, ductos y multiductos para servicios eléctricos, de telecomunicaciones u otros servicios, siempre que ellos estén de acuerdo con los instrumentos de regulación y planificación vigentes y demás normativas aplicables según sea el caso.

d) **Otros**

El Concesionario podrá someter a la aprobación del MOP, la habilitación y/o explotación de otros servicios, siempre que ellos sean compatibles con la concesión, se trate de negocios lícitos de comercio, es decir, que no atenten contra la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, y estén de acuerdo con los instrumentos de regulación y planificación vigentes y demás normativas aplicables según sea el caso.

Los proyectos correspondientes a estos servicios complementarios deberán entregarse y someterse a la aprobación del Inspector Fiscal en la forma y plazo indicados en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases.”

20. En 1.15.2 *“Fórmula de Ajuste Tarifario”*, enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo agregando al final del primer párrafo, el siguiente párrafo:

“La Sociedad Concesionaria podrá, a lo más una vez al año, modificar los horarios en que está facultada para cobrar estas tarifa. Para tal efecto, deberá notificar al Inspector, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, a más tardar el 30 de Noviembre de cada año, la modificación a los horarios propuesta, cuya aplicación sólo podrá comenzar a regir a partir del primer día hábil del mes de Enero del año siguiente.”

21. En 1.16 *“SISTEMA Y TECNOLOGÍAS DE COBRO Y LOCALIZACIÓN DE LAS PLAZAS DE PEAJE”*, se rectifica el artículo reemplazando el tercer punto del primer párrafo por el siguiente:

“• Con la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la obra correspondiente según lo señalado en 1.10.2, el Concesionario tendrá derecho al inicio del cobro de las tarifas máximas autorizadas definidas en 1.15.2, ambos artículos de las presentes Bases.

22. En 1.16.1.1 *“Tarifas Máximas Sistema de Cobro por Derecho de Paso o Uso Efectivo”*, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“D : Corresponde a la longitud de la vía concesionada (en km) para el caso del sistema de cobro por Derecho de Paso, o bien a la longitud recorrida (en km) dentro de la vía concesionada para el caso del sistema de cobro por Uso efectivo.”

- Debe decir:

“D : Para el caso del sistema de cobro por Uso Efectivo, corresponderá a la distancia recorrida, en km, entre los puntos de control de acceso (entrada y salida) a la(s) vía(s) concesionada(s). Para el caso del sistema de cobro por Derecho de Paso, corresponderá a las siguientes longitudes según par Origen-Destino:

Sistema de Cobro por Derecho de Paso

Par Origen-Destino	Longitud (km)
• Talcahuano-Penco o viceversa.	10,9
• Talcahuano-Concepción o viceversa.	7,5
• Penco-Concepción o viceversa.	7,5



23. En 1.17.1 "*Gestión Tarifaria*", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal, para su aprobación, la intención de modificar el sistema tarifario establecido en el artículo 1.15.2 de las presentes Bases, que incorpore una diferenciación distinta de tarifas por horario punta, días de la semana o períodos determinados del año, que presenten mayor tráfico. El MOP se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de la Sociedad Concesionaria."

24. En 2.1 "*INTRODUCCION*", se rectifica el artículo reemplazando el número 9 del tercer párrafo, por el siguiente:

"9. **Mejoramiento y complementación del Enlace Penco para dar conexión a la Ruta Interportuaria con la vialidad existente, lo que involucra, en general, las siguientes obras:**

- Construcción de los lazos Penco–Autopista Itata, Talcahuano–Penco y Concepción– Talcahuano;
- Construcción del ramal Talcahuano–Concepción, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases;
- Mejoramiento lazo Autopista Itata–Concepción existente; y
- Adecuación del ramal Penco–Autopista Itata existente a ramal Penco– Talcahuano proyectado.

Sin perjuicio de lo anterior, las obras existentes del actual Enlace Penco, no forman parte de esta concesión."

25. En 2.2.1.1 "*Calzadas Nuevas*", se rectifica el artículo agregando al final, el siguiente párrafo:

"Conforme a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.4 de las presentes Bases, el Concesionario podrá proponer al Inspector Fiscal, sobre la base de un análisis fundado como parte de la ingeniería que debe desarrollar, la conveniencia de ejecutar la calzada izquierda o derecha con respecto al eje del perfil de doble calzada incluido en el Anteproyecto Referencial, siempre y cuando se respeten las condiciones establecidas en las presentes Bases y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión."

26. En 2.2.1.2 "*Puentes y Estructuras a Desnivel*", se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"La longitud definitiva del puente Las Ballenas sobre el río Andalién, será aquella que resulte de los estudios hidráulicos que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria como parte de los proyectos de ingeniería de detalle que deberán ser aprobados por el Área de Proyectos de Puentes y Estructuras de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Vialidad del MOP. Por su parte, el proyecto de ingeniería de detalle del paso superior Las Gaviotas sobre la línea férrea, que elabore el Concesionario, deberá además ser aprobado por la Gerencia de Ingeniería de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

27. En 2.2.1.4 "*Intersecciones a Desnivel Mínimas*", se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

"2.2.1.4 **Obras Complementarias en Intersecciones a Desnivel existentes**

Para dar continuidad a los caminos transversales y generar conexión con la vialidad existente, el Concesionario deberá construir como mínimo las obras que se indican en el presente artículo, de manera tal de complementar la intersección a desnivel existente entre la Autopista del Itata y la Autopista Concepción-Talcahuano (Enlace Penco).



El Anteproyecto Referencial entregado por el MOP que se ha puesto a disposición de los licitantes o grupos licitantes, corresponde a las soluciones mínimas exigidas para cada obra.

Las obras que debe ejecutar la Sociedad Concesionaria, para complementar y mejorar el Enlace Penco actual son, principalmente, las siguientes:

- Lazo Penco–Autopista Itata.
- Lazo Talcahuano–Penco.
- Lazo Concepción– Talcahuano.
- Ramal Talcahuano–Concepción, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.5 de las presentes Bases.”

28. En 2.2.1.5 “Pasos Interprediales”, se rectifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La ubicación final de cada una de estas estructuras así como su longitud, será producto de la ingeniería definitiva que el Concesionario debe desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal.”

29. En 2.2.2.2 “Mantenimiento de Puentes y Estructuras”, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

“Durante la Etapa de Construcción se efectuarán en las estructuras preexistentes que se entregan a la presente concesión, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.17 de las Bases Administrativas, labores de mantenimiento de diversa índole según sea su condición al momento del inicio de las obras. La información incluida en el Anteproyecto Referencial recoge las necesidades mínimas de mantenimiento determinadas, las que deberán ser verificadas por la Sociedad Concesionaria y sometidas a la aprobación del Área de Proyectos de Puentes y Estructuras de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, constituyendo las obras mínimas a realizar por el Concesionario durante la Etapa de Construcción. Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria verificar que estas obras garanticen la estabilidad y seguridad de los puentes. En particular, para el “Puente Rocuant” (sobre el Canal El Morro), las obras de mantenimiento mínimas a realizar son: reposición de barandas, cantoneras y recapado asfáltico.”

30. En 2.2.2.5 “Accesos Privados”, se rectifica el artículo reemplazándolo por el siguiente:

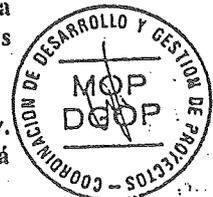
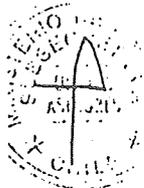
“2.2.2.5 Accesos Privados Provisorios

El Concesionario deberá construir, según corresponda, a su entero costo, los accesos a nivel, tipo cuellos simples a ambos lados de la vía, conforme al diseño establecido en la Resolución N°416 de Junio de 1987, lámina 3 de 3, de la Dirección de Vialidad del MOP, que se indican a continuación:

- Primer Acceso: Conformado por 2 Cuellos Simples, ubicados en el Km 4,90 aproximadamente.
- Segundo Acceso: Conformado por 2 Cuellos Simples, ubicados en el Km 7,70 aproximadamente.

Estos accesos tendrán el carácter de provisorios y podrán ser solamente utilizados por los propietarios de los predios adyacentes, en tanto se mantengan las condiciones actuales de urbanización y desarrollo del sector y se disponga del adecuado control para impedir que estos accesos sean utilizados por otros terceros. En caso que se inicien loteos o construcciones en estos sectores, que requieran utilizar dichos accesos, el o los propietarios deberán presentar la solicitud formal de acceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases, debiendo cumplir con todo lo estipulado en dicho artículo.

Con todo, una vez materializada y habilitada las obras de Prolongación Av. Alessandri y su conexión con la Ruta Interportuaria, el Concesionario deberá



deshabilitar el acceso ejecutado en el Km 4,90, debiendo restituir las características del perfil de la ruta concesionada.

Si estos accesos representaren un peligro para el tráfico de la ruta o se constituyesen en un by-pass a las plazas de peaje, el MOP, por sí mismo o a petición fundada de la Sociedad Concesionaria, dispondrá el cierre de dichos accesos provisorios.

Cualquier otro acceso deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases."

31. Se adiciona el siguiente artículo 2.2.3.4 "Obras de Semaforización", que dice:

"2.2.3.4 Obras de Semaforización

El Concesionario deberá ejecutar como parte de las obras de la presente concesión, a su entero costo, la totalidad de las obras requeridas para la modificación de la intersección semaforizada Av. Colón-Calle Hualpén y la habilitación de semáforos en la intersección Av. Colón-Acceso al Puente Rocuant."

32. En 2.2.4 "Obra Opcional Prolongación Camino Carriel Sur", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"El MOP pone a disposición de los licitantes o grupos licitantes, el Anteproyecto de Ingeniería para la construcción de la prolongación del Camino Carriel Sur (Av. Alessandri), entre la conexión (empalme) al nuevo acceso al Aeropuerto Carriel Sur, proyectado para construir por la Dirección de Vialidad del MOP, y la Ruta Interportuaria (Enlace Rocuant), el que corresponde a una prolongación de dicho camino en una longitud de 3,6 km aproximadamente, con una sección transversal tipo calzada simple, que permita una velocidad de diseño de 80 km/hr, con restricciones en sectores puntuales. Esta prolongación de Av. Alessandri, que podría formar parte de la presente concesión dependiendo de la Oferta Económica del Concesionario, incluye la construcción del Enlace Rocuant en la Ruta Interportuaria (km 4,0 aproximadamente), las obras de drenaje y saneamiento, implementación de sistemas de seguridad, señalización, demarcación e iluminación en el Enlace Rocuant."

33. En 2.3.1 "Normas de Diseño", se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera:

• Donde dice:

"..., así como también a la normativa vigente y en particular a los Instructivos de los Departamento de Estudios, de Puentes, Señalización y Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:"

• Debe decir:

"..., así como también a la normativa vigente y en particular a los Instructivos del Departamento de Estudios, Departamento de Señalización y Seguridad Vial y del Área de Proyectos de Puentes y Estructuras de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, debiendo considerar entre otros, los siguientes documentos:"

34. En 2.3.2.2 "Diseño Geométrico", enmendado anteriormente por la Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

"En consecuencia, la Sociedad Concesionaria deberá considerar, a lo menos, las mismas velocidades de diseño y los perfiles tipo, contenidos en el Anteproyecto Referencial proporcionado por el MOP para los diseños de ingeniería a desarrollar. En particular, el Concesionario podrá diseñar para velocidades superiores a las consideradas en el Anteproyecto Referencial, de manera tal que cumpliéndose las condiciones establecidas en la normativa vigente, el MOP pueda autorizar la operación de las vías de la concesión a dichas velocidades, conforme a lo establecido en el artículo 40° del DS MOP N°900 de 1996, previa calificación del Inspector Fiscal."



35. En 2.3.2.4 "Estructuras", se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

"Los proyectos de puentes, estructuras a desnivel, muros de contención y pasarelas peatonales deberán cumplir con las normas y someterse a la aprobación del Área de Proyectos de Puentes y Estructuras de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Vialidad."

36. Se adiciona el siguiente artículo 2.3.2.17 "Semaforización", que dice:

"2.3.2.17 Semaforización

El proyecto de semaforización a realizar por el Concesionario corresponde al de la conexión de la Ruta Interportuaria con la vialidad local en la ciudad de Talcahuano. Esto es, la modificación de los semáforos existentes en el cruce Av. Colón-Hualpén y la habilitación como cruce regulado por semáforos de la intersección Av. Colón-Acceso Puente Rocuant, constituyendo un sistema de semáforos que operen sincronizadamente.

a) Diseño Operativo General

Se definirán los movimientos vehiculares y peatonales permitidos en cada cruce, tales que establezcan una operación adecuada en términos de seguridad, y a la vez otorguen una adecuada conectividad de la red vial en el sector. Una vez determinados estos movimientos, se definirá el número de fases del semáforo, así como las etapas vehiculares, entreverdes, verdes mínimos, modo de operación del equipo de control, y todos aquellos parámetros que definan íntegramente su operación.

b) Normas y criterios de instalación (Diseño Físico)

Paralelamente a lo anterior, se debe definir las normas y criterios de instalación de los semáforos definitivos, la localización de los elementos en los planos respectivos, lo cual se regirá por lo dispuesto para tal efecto en el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, por el diseño operativo general y por las especificaciones técnicas de la SECTRA, entidad a cuya aprobación se deberá someter el proyecto.

Lo indicado en el párrafo anterior incluye la revisión de las instalaciones existentes, respecto a si pueden ser reutilizadas o cambiadas de acuerdo a lo especificado en las normas descritas anteriormente. En caso de que parte de este material sea recuperable, el Concesionario previa calificación de los organismos pertinentes, podrá reutilizar los elementos recuperados.

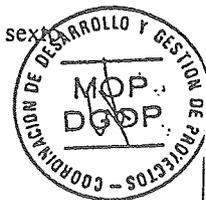
El Concesionario deberá desarrollar, a nivel de ingeniería de detalle, la intersección semaforizada de Av. Colón-Hualpén y la intersección Av. Colón-Acceso Puente Rocuant."

37. En 2.6.1.6 "Conservación de Puentes, Estructuras de Intersecciones a Desnivel y Otras Estructuras", se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

"La Sociedad Concesionaria está obligada a realizar a su entero costo un seguimiento del estado de todos los puentes y estructuras que forman parte de la presente concesión. Para ello podrá utilizar la Metodología para Seguimiento de Puentes del Área de Proyectos de Puentes y Estructuras de la Unidad de Ingeniería de la Dirección de Vialidad. Con este objeto, la Sociedad Concesionaria deberá disponer de un Ingeniero Civil Estructural, para recabar la información requerida en terreno y mantendrá actualizada una base de datos que permita evaluar el grado de deterioro de los puentes y la necesidad de mantenimiento y conservación."

38. En 2.10.7.1 "Medidas de Mitigación y Reparación", se rectifica el artículo reemplazando el sexto y séptimo párrafo, por los siguientes:

"Entre los kilómetros 4,50 y 6,00 aproximadamente, a ambos lados de la ruta, más el tramo comprendido entre el kilómetro 6,00 y hasta el kilómetro 10,00



aproximadamente pero sólo en su lado sur, y sólo para fines de revegetación, deberá conformarse un sobreebanco de aproximadamente 2 metros de ancho en cada lado del terraplén de la ruta, según corresponda. Sobre dichas franjas adicionales, previamente compactadas, deberán plantarse espinos (*Acacia caven*) espaciados cada 3 m de 1,5 m de altura mínima. Podrán utilizarse también especies como el Peumo (*Criptocarya alba*), Litre (*Lithrea caustica*) y Boldo (*Peumus boldus*), siempre que se realicen adecuadamente todas las tareas necesarias para cuidar su crecimiento y mantención.

Para la confección de los sobreebanco antes señalados, podrán utilizarse los materiales de excedentes de cortes y parte del material de escarpe del mismo sector, los cuales deberán cubicarse apropiadamente, de forma que los materiales sobrantes sean retirados y enviados directamente a los botaderos autorizados para tal faena. El material que vaya a ser utilizado para estos sobreebanco deberá ser acopiado en una fila al mismo costado de la ruta donde vaya a ser dispuesto."

39. En ANEXO N°2, Formulario N°6 "Cronograma Referencial de Inversión", se rectifica el Anexo reemplazando el "Item A" del Formulario N°6, por el siguiente:

A) OBRAS DE INGENIERIA RUTA INTERPORTUARIA

ITEM	DESCRIPCION	VALORES (UF)				
		Mes 1	Mes 2	Mes ...	Mes n	Total
A.1	Obras Viales					
A.1.1	Ruta Interportuaria Km 0,0 al Km 10,9 aprox.					
A.2	Enlace Penco					
A.2.1	Obra Vial (lazos y ramales)					
A.2.2	Obras de Iluminación					
A.2.3	Obras de Paisajismo					
A.3	Intersecciones a Nivel					
A.3.1	Mejoramiento Intersección Las Industrias					
A.3.2	Empalme Colón					
A.3.3	Cambio de Servicios					
A.3.4	Obras de Iluminación					
A.3.5	Obras de Paisajismo					
A.4	Estructuras					
A.4.1	Puente sobre Río Andalién (Puente Las Ballenas)					
A.4.2	Estructura sobre FF.CC. (Puente Las Gaviotas)					
A.4.3	Estructuras de Conexión Interpredial (3)					
A.5	Obras de Seguridad					
A.5.1	Defensas Camineras					
A.5.2	Señalización y Demarcación					
A.5.3	Cierros Perimetrales					
A.6	Defensas Fluviales					
A.6.1	Enrocados de Protección					
A.7	Miceláneos					
A.7.1	Obras de Arquitectura					
A.7.2	Obras de Mitigación Ambiental					
A.7.3	Rehabilitación Puente Rocuant (existente)					
A.7.4	Otros					
...						
SUBTOTAL A (UF)						



II. SERIE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- 1.- En la Cláusula 1.3.1, número 8 se indica la construcción de al menos 3 atravesos tipo cajón de 5x5. ¿De que longitud son cada uno de dichos cajones?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°28 de la presente Circular Aclaratoria.

- 2.- En el Cronograma de Inversiones, incluido en el Anexo 2, Formulario N°6, no se indica la Prolongación de la Av. Alessandri. En caso que el Proponente opte por construir dicha prolongación, ¿Dónde se incluye en el Cronograma de Inversiones?

También relacionado con el Cronograma de Inversiones, les solicitamos modificar el desglose para la ruta troncal, de modo que se incluye un único ítem de 10,9 km, y no en dos tramos como está actualmente.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y la Rectificación N°39 de la presente Circular Aclaratoria.

- 3.- Con motivo del trazado del camino, en caso de requerirse talar bosques en la zona de Cosmito, ¿Se requiere de alguna aprobación de Conaf para efectuar dicha tala?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, el artículo 2.10.7.1.

- 4.- Para el diseño del pavimento de Av. Alessandri, falta que el MOP indique la tabla de ejes equivalentes exigidos.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y, en particular, la Tabla N°19 del artículo 2.3.2.3.

- 5.- Varios de los parámetros del diseño del camino, como por ejemplo las pendientes en la zona de Cosmito para un camino de 80 Km/h de velocidad de diseño, no cumplen con los requerimientos mínimos indicados en el Manual de Carreteras. ¿Se aceptarán como se indican?. Una modificación de los mismos, implicaría una recubicación total del movimiento de tierras del proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y Anteproyecto Referencial.

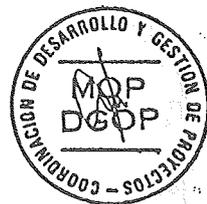
- 6.- Les solicitamos indicarnos el nombre científico de la especie "álamo negro".

Respuesta:

El nombre científico del Alamo negro es "*Populus Nigra L. var. Italica. Familia Salicáceas*".

- 7.- Art. 1.5.5 B, Documento N° 9 Monografía sobre los sistemas de cobro. En el último párrafo se indica que, en el caso de que el licitante adjudicatario haya aceptado ejecutar la Obra Opcional señalada en el art. 1.3.2 (Prolongación Camino Carril Sur) deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la publicación del Decreto Supremo Adjudicación en el Diario Oficial, una monografía donde se haga constar la localización del punto de cobro para este tramo, si procediera, así como el resto de la información señalada anteriormente en el mismo documento, conforme a lo indicado en el art. 1.16.1.2 de las Bases.

¿Ello significa que en el Documento N°9 de la oferta técnica no se debe incluir la monograma del sistema de cobro ni el plan de atención de un eventual peaje troncal en la Prolongación de Av. Alessandri, aún cuando no se difiera la construcción y puesta en servicio provisoria de esta Obra Opcional respecto de la Ruta Interportuaria?



Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y la Rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.

- 8.- Art. 1.16, Sistema y tecnología de cobro y localización de las plazas de peaje. En el cuarto párrafo (condición N°3) se indica que, "Con la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de la obra correspondiente según lo señalado en los artículos 1.3.1 y 1.3.2, el Concesionario tendrá derecho al inicio del cobro de las tarifas máximas autorizadas definidas en 1.15.2, de acuerdo a lo señalado en 1.10.2, todos artículos de las presentes Bases."

Se solicita aclarar:

- Sólo se podrá cobrar tarifas máximas si están en servicio ambos tramos?
- ¿Qué pasa si se difiere Av. Alessandri?
- El art. 1.10.2 menciona que la Sociedad Concesionaria podrá iniciar el cobro de tarifas corta la autorización de puesta en servicio provisionaria del tramo correspondiente a 1.3.1 (Ruta Interportuaria). ¿Estas tarifas podrán ser las máximas?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y la Rectificación N°21 de la presente Circular Aclaratoria.

- 9.- Art. 1.15.1 y 1.15.4, Clasificación y Factores por tipo de vehículo.

En el art. 1.15.1 se indica que la Sociedad Concesionaria deberá adoptar las categorías para clasificación de vehículos según la tabla N°5 del mismo artículo.

Dicha tabla se entiende que corresponde al criterio de clasificación del MOP para efecto del cobro de tarifas, conteos vehiculares y otros usos.

En el art. 1.15.4 se establece que "En el evento que la Sociedad Concesionaria opte por cobrar tarifas diferenciadas por tipo de vehículo, de acuerdo a ..." Se solicita aclarar cuales son las demás opciones para el cobro de tarifas.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

- 10.- Art. 1.16.1.1, Tarifas Máximas Sistema de Cobro por Derecho de Paso ó Uso Efectivo. Se indica que la Sociedad Concesionaria podrá cobrar las tarifas máximas por sentido, de acuerdo a una fórmula en que intervienen 3 parámetros, uno de los cuales corresponde a la longitud D.

- i.- Para el caso de cobro por Derecho de Paso, se indica que D corresponde a la longitud de la vía concesionada (en km).
- ii.- Para el caso de cobro por Uso Efectivo, se indica que D corresponde a la longitud recorrida (en km) dentro de la vía concesionada.

Dado que es clave tanto para la determinación de los ingresos por peajes como para la autorización de cobro de tarifas máximas por el MOP, se solicita aclarar en el caso i.- qué se debe entender por longitud de la vía concesionada (en km). ¿Ello considera la suma de las longitudes de las obras establecidas en 1.3.1 y 1.3.2, vale decir, del orden de 14,4 km. u otra definición?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°22 de la presente Circular Aclaratoria.

- 11.- Cronograma Referencial de Inversiones

Se indica en art. 1.5.5 B, Documento N°10, que el Cronograma se hará conforme al Formulario N°7 incluido en el Anexo N°2, y en el cual se explicita la oportunidad de ejecución de la totalidad de las obras.



Revisando dicho Formulario, se detectan las siguientes observaciones:

- a) El documento se titula ANEXO N°2, FORMULARIO N°6.
- b) Contiene solamente el desglose de partidas de la obra 1.3.1 Ruta Interportuaria, no incluyendo el detalle de la obra opcional establecida en 1.3.2.
- c) El ítem C.4.4 no sería concordante con lo establecido en el art. 1.14.1 b), c), d) y e).

Respuesta:

- a) Remítase a la Rectificación N°7 de la presente Circular Aclaratoria.
- b) y c) Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

12.- Solicitamos entregar un Calendario de Expropiaciones, indicando el avance de estas a la fecha y si se estableció contacto con todos los propietarios.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

13.- El talaje de árboles en zona de expropiaciones forestal, ¿De quién será cargo?.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

14.- ¿Existe alguna condición para considerar accesos a terrenos de Asmar y/o-Futura Placa Logística de Inmobiliaria Andalién?.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

15.- ¿Esta concesión incluirá una Plaza de Pesaje y si es así deberá ser en ambos sentidos?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

16.- ¿Cuáles son las obras preexistentes, que deben considerarse para el mantenimiento, y que se citan en varias partes de las bases de licitación?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

17.- ¿Cuáles serán las distancias oficiales a considerar para efectos de tarificación, considerando que en las bases se acompañan con la palabra "aproximadamente"?

Respuesta:

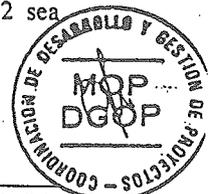
Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y la Rectificación N°22 de la presente Circular Aclaratoria.

18.- ¿Cómo serán medidas para efectos de tarificación, una vez terminado el proyecto?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación y la Rectificación N°22 de la presente Circular Aclaratoria.

19.- ¿Es posible que, la compensación que se ofrece en el párrafo cuatro del artículo 1.8.4.2 sea extensiva también al plazo total de la concesión?



Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

- 20.- En el Anteproyecto de Referencia, Interportuaria, Vol. 1, Memoria General, Cuadro archivo Tránsito 2001.xls cuadro 111.3, cálculo de ejes equivalentes en doble calzada, presenta un error de operación en la planilla, siendo el resultado que se obtiene de 23, 754 millones de EE, para 20 años.

Por otra parte, la Tabla N° 19 de las bases de licitación establece 29 millones de EE. Algo similar ocurre con el cálculo para calzada simple.
¿Cuál es el valor a considerar en el diseño?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en las Bases de Licitación.

- 21.- En el punto 8 del Art 1.3.1. se señala que forma parte integrante del proyecto la construcción, al menos 3 atravesos tipo cajón de 5 x 5 m.

En el punto 2.2.1.5. Pasos Interprediales se señala que "... la Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero costo, tres pasos interprediales, sin conexión a la vía concesionada, en el sector de Cosmito y río Andalién. La estructura propiamente tal de cada uno de estos pasos corresponderá a un cajón tipo del Manual, de Carretera, Vol 4, con una sección transversal de 5x 5 m."

En la Tabla N° 11 se indica la ubicación preliminar de estos atravesos. Sin embargo, la ubicación definitiva de los mismos será producto de la ingeniería definitiva que el Concesionario debe desarrollar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal.

En el caso que la ubicación definitiva de estas obras, producto de un análisis operacional de la ruta, resulten en sectores de corte, que harían inviable una solución en base a cajones ¿Qué tipo de estructuras deben considerarse? ¿Cuáles serían sus dimensiones?. Estimamos que la inversión asociada a una obra de tipo Paso Superior que es la más probable, es mucho más elevada que una solución del tipo cajón, por lo tanto es necesario que quede clara la solución alternativa a considerar y cómo se pagan esos mayores costos. A modo de ejemplo podemos afirmar que este problema ocurrirá para interconectar el camino forestal principal que recorre longitudinalmente el predio y que quedará interrumpido producto de la Ruta Interportuaria.

Respuesta:

Remítase a lo señalado en la Bases de Licitación, en particular, a los artículos 1.9.1.1 y 1.14.2.2 de dichas Bases.

- 22.- En el numeral 2.9.1.1 del Plan de manejo Ambiental Preliminar de las Bases de Licitación se indica a modo imperativo que el proyecto deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Si no existen las circunstancias por las cuales la Ley 19.300 hace obligatorio el sometimiento del proyecto al SEIA:

¿Se deberá igualmente ingresar el proyecto al sistema?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

- 23.- Respecto a las medidas de mitigación y reparación indicadas en las Bases de Licitación:

- Existe una representación cartográfica de ellas a escala adecuada?
- En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta a) se solicita acceder a ella.

Respuesta:

La información disponible es la que se ha remitido a los licitantes.



24.- De las expropiaciones:

- a) Están consideradas las áreas de servicio para la Soc. Concesionaria.
- b) Está considerada el área de emplazamiento para la(s) Plaza(s) de Peaje.
- c) Está considerada el área a ocupar por el Enlace Prolongación Av. Alessandri con Ruta Interportuaria.

Respuesta:

a) y b) Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

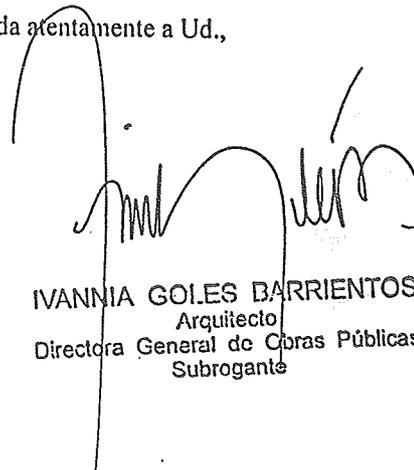
c) En los montos de expropiaciones asociados al eje Av. Alessandri, se incluyen los terrenos necesarios para ejecutar el Enlace Rocuant.

25.- De quién será la responsabilidad de la mantención de las áreas verdes del Enlace Penco, debido a que existe en este enlace otro concesionario.

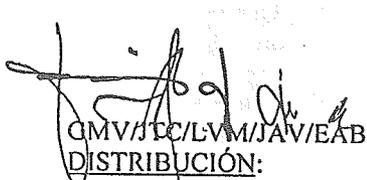
Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, sus Circulares Aclaratorias y el Anteproyecto Referencial.

Saluda atentamente a Ud.,



IVANNIA GOLES BARRIENTOS
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas
Subrogante



QMVI/DC/LVM/JAV/EAB
DISTRIBUCIÓN:

- Brotec S.A.
- Figueroa Vial y Cía. Ltda.
- Concesionaria Tribasa-Inela S.A.
- Besalco.S.A.
- Cofiroute
- Empresa Constructora Tecsa S.A.
- Sociedad Constructora B Y A Ingenieros Ltda.
- Ingeniería y Construcción Icafal Ltda.
- Sacyr Chile S.A.
- Astilleros y Maestranza de la Armada (ASMAR)
- Constructora Mendes Junior y Asociados
- Claro Vicuña Valenzuela S.A.
- Forestales Regionales S.A.
- Oficina de Partes DGOP
- Coordinación de Desarrollo y Gestión de Proyectos
- Unidad Jurídica de Proyectos
- Archivo División Licitación de Proyectos



